

VOL. : 1.698  
 N ° : 4  
 AÑO : 1.853

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Justo Guerrero por vago y ladrón.  
 (Villa del Rosario)

Foj. : 23

(55)

Año de 1853.

Causa Criminal seguida de oficio con-  
tra el N.º Justo Guerrero por rago y ladron.

R 19 N.º 6 f. 13

1853

N.º 23

Die 10. 10. 1823

Die 10. 10. 1823  
Für die 10. 10. 1823  
Für die 10. 10. 1823

Die 10. 10. 1823

Die 10. 10. 1823

2 3

(56) 1

En la República del Paraguay

Yo el infrascripto Sr. Comandante interino  
de esta Villa en personal cumplimiento  
de la Suprema Orden del Excmo Señor  
Presidente de la República habiéndole  
tenido noticia que andaba jurisdicción un indio  
sin poseer ha mandado aprehender, y estando  
ante mí y los testigos le pregunté por  
su vecindad, y si venía el correspondien-  
te pose, y me dijo que no la tenía y  
que era vecino de la Capital, igualmente  
le pregunté por el nombre, y dijo  
que se llama Justo Guerrero, por lo que  
mandé asegurar con prisión en la Car-  
celaria de esta Villa, y diciéndole to-  
mada algunas confesiones se ha pillado  
en varios robos como son una casa.

con Vago, dos pares de espuelas de fierro  
 y un apuro de cabalgar ordinario. Y  
 segun la confesion de dicho Vio de lo  
 meritos en los Vagos en esta misma vecin-  
 dad, lo que paso al Juzgado de N.  
 para que obre lo que estime conveni-  
 ente. Dios guarde a N. muchos años.  
 Villa del Rosario febrero 3 de 1863

Lore Maria Casalleng  
 3

Señor Juez de paz de la Villa del Rosario.

2

(57)

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Alta del*

INDEX

2

Rosario

Vol 1

Febrero 6 de 1653.

(58)

Por recibido con la debida atencion el amercedente Oficio del Ciudadano Comandante Mexicano de esta citada Villa, juntamente con el res que se menciona en el, y la Casa con ropa que no conviene mas que una navaja vieja de barra, y un par de calzoncillos de lieno criollo ordinario, los dos pares de espuelas de fierro, y el apeno cabalgar que expone en el citado Oficio. Practiquese por mi las correspondientes declaraciones inmutables para el esclarecimiento del delito y en resultas llevase a la carcel de esta Villa al res con las mismas prisiones con que fue remitido a la disposicion de este juzgado de paz de mi cargo. Lo provei y firmé con terrigo; de que Certifico.

Dionicio Varrola

El Jefe Dorocho Lopez

El Jefe Jose Maria Lapina

En veinte dias del mismo mes y año, en cumplimiento



de lo mandado en el auto amercedense, fize comparecer  
ante mí al res denunciado, y quando puxerme le recibí  
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor ante los  
testigos de acusacion con promesa de decir verdad en  
cuanto supiere y se le fuesen preguntado, en su virtud  
le hizo las preguntas al tenor siguiente.

Preguntado: como se llama, de donde es natural y vecino,  
que religion profesa, que estado, oficio, y edad tiene;  
Comencio que se llamava Turro Geraens, que es na-  
tural de la Republica, nacido en el partido de Pi-  
zayu, y criado en la Capital, que profesa la reli-  
gion Christiana, que es de estado soltero, que no tie-  
ne mas oficio para su paisada que el concharo, y que  
no sabe los años de edad que tiene, y el aspecto de  
muetra tener veinte y tantos años de edad.

Preguntado: diga quien le ha prendido, de orden de quien,  
en que dia, hora lugar, por que causa ó delito supu-  
esto que era preso; Comencio que no conoce al que  
lo prendio, que sabia que habia sido de Orden del Ci-  
dadano Comandante de esta Villa, que el dia fue  
Sábado, la hora como a las tres de la tarde, que el  
lugar fue en esta citada Villa, y que vino por ha-  
ber porado de la Cua del negro Africano llamado  
Domingo una casa de guardar ropa serrada con  
serradura, y que habiendo reverzado el pericillo

(59) de la Texadua con un golpe que dije le dio, encontró en dicha casa, dos pares de calzones uno de paño, y otro de lieno blanco, un sombrero negro criollo, un chaleco de rayeta colorada, un par de calzoncillos de lieno criollo, una navaja de barra, un espejo de bolsa, un par de zapatos, y una bolsa con un yerquero, estaron y piedra de chiripa, un apero de recado completo con un par de espuelas de fierro que dice como escondidos en el Partido de Piray, jurisdiccion de esta Villa, en el potrero del Policarpo Bernier que no sabia de quien era, que solo inferia podia ser de alguno que andara ocultamente de noche por dicha casa; Otro par de espuelas que dice haber robado de la casa de Mon' Almedo, en el mismo Partido de Piray, y a su vezida haber robado un cavallo de la propiedad de Don Jacinto Tanego del potrero del Ciudadano Manuel Erachio Camillo, y que inmediatamente q' llego a la Villa lo laros, que luego dio el dueño con el.

Preguntado: diga que ha hecho de las ropas, y cosas que dice haber robado; Comensó que por disposicion del Señor Comandante fueron recibidas por conducto del oficial de guardia Tomas Cuella de los lugares en donde habia tenido guardada.

Preguntado: diga que otras prendas y alhajas ha ro-

nado esa ocacion, ó anteriormente; Cometto que  
no há novado mas nada que lo que tiene confesado,  
antes ni despues.

Preguntado: diga si en dichos rovos que confiesa, no há  
tenido algun companero; Cometto que solo há co-  
metido dichos rovos, y que no há tenido companero  
ninguno.

Preguntado: diga si para cometer dichos rovos no fue  
con animo determinado de aya robo de mayor  
consideracion; Cometto que no tuvo mas animo,  
pero que la casa habia novado con concepto á q<sup>ue</sup>  
contubiere, y encontrarse en ella cosas de mayor  
consideracion.

No teniendo por ahora mas preguntas que hacerle se le  
leyo esta su declaracion, y dió hallarse conforme á ella,  
y á lo que declara, que no tiene que añadir ni quitar  
nada por ser todo verdad, en que se afirma y ratifi-  
ca, bajo la gravedad del juramento que al efecto  
tiene prestado. En fe de todo lo qual por decir no  
saber escribir el reo declarante lo firmó con su nombre á su  
yuego uno de los testigos de actuacion, de que certifi-  
co.

Manada

Ante el reo declarante Juan Gaxera por decir  
no saber firmar, y testigo: Jose Maria Lopez

Ego Jose Doroteo Lopez

Segunda

Yo mismo en proceucion de estas diligencias hize comparecer ante mi al Africano Domingo, y quando presentete le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor ante los terreros de actuacion prometiendo decir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, en su virtud se le preguntó lo siguiente.

Preguntado: diga si es cierto de que de su casa se le fue robada una casa con ropa, si es verdad refiera el caso conforme su medio, las cosas que contuvo en dicha casa, y el tiempo en que sucedió; Comenció que habia sido cierto que se le ha perdido dicha casa con la ropa de su muro que fueron dos pares de calzones, uno de paño azul, y el otro de lierno blanco, un sombrero negro criollo, un chaleco de rayeta colorada, un par de calzoncillos de lierno criollo, una navaja de barra, un cipezo de bolsa, un par de zapatos, y una bolsa con un yequero, un estabon, y piedra de chipsa, que la dicha casa no fue robada de su casa sino de la casa de la parda Tomasa Merced, vecina de esta Villa, que habiendose conchavado para una tarea de cosechar miel, y que temiendo que aumentase durante la ausencia, con el fin de asegurar, habia suplicado y traído la referida casa para que se le guarde durante su ausencia, y que una noche en la ausencia de la enquerada Tomasa Merced, habian abierto

la puerta de dicha casa, la que dice que esta-  
vo trancada con una tranca larga de madera  
que se manexava, para abrir y cerrar con una  
correa oculta, y que demostrava haberse abier-  
to dicha puerta con golpes; por haberse halla-  
do resvalada la referida tranca de donde afi-  
anzava, como de Consequente la Casa, y luego  
se encontro en un Maciegal cerca de la Casa,  
que tambien demostrava haberla abierta con  
golpes, y no aparecer haber echo uso de ningun  
instrumento para derribar el portillo como se  
encuentra, y que el tiempo fue en el mes de Di-  
ciembre del año pasado de 1652 y que podia  
ser el quinze o veinte de dicho mes, que no aya  
memoria.

Preguntado: diga si ha dado parte a los señores, él o la  
dueña de la casa de la apertura de la puerta  
y robo de la casa referida; Contesto que habien-  
dole dado parte la dueña de la casa del robo  
de la casa conforme estava, se perorro él ante  
el Ciudadano Comandante dandole a saber, y  
que despues de un mes poco mas o menos por  
sospecha de este, y otras cosas, lo asegurò al  
indio llamado Turco Guerrero, a quien habien-  
do le tomado confesion, declarò que él habia  
roboado la casa, y otras cosas, de otros lugares,

(61)

y que habiendole preguntado de las cosas roba-  
 das habia dicho que las tenia guardada, y habien-  
 do hecho bucar el citado Comandante en los lu-  
 gares que señalaba, se encontro el cabroceillo que  
 habia cambiado por una Camia que hizo cobrar,  
 y las demas ropas que las habia enterrado bajo  
 de tierra, en un pasonal, las cuales habiendole en-  
 comrado ya podidos, lo habia llamado el referido  
 Comandante y que le dijo que alli era la ropa que  
 se le habia perdido, y que podia llevar y aprove-  
 char para trapos, que el espejo se encontro he-  
 cho pedazos, y el sombrero todo destrecho, como  
 echo de propocito, y que la Casa, el caloneillo, y  
 la navaja que no tenian mayor deterioro, le di-  
 jo el citado Comandante que aquello no se le  
 podia entregar, que tenia que pasar al Jura-  
 do de paz juramente con el res, y que lo inutil  
 de la ropa le entregara para que lo aproveche  
 para que ya heran trapos.

Y teniendo mas preguntas por ahora que hazerle se le  
 le yo era su declaracion, y dijo que estava conforme  
 declarava de declarar, que no tiene que añadir ni qui-  
 tar por ser todo verdad, en que se afirma y ratifi-  
 ca bajo la gravedad del juramento que tiene pre-  
 tado. En fe de todo lo cual por decir no haber firmas  
 lo hizo con miso de su luego uno de los testigos de ac-  
 tuacion: de que Certifico. *[Signature]*

2  
Ego Jose Donato Lopez

Ego Jose Maria Laguna

A esta fecha se le fue entregado al Africano Domingo la casa de guardar ropa, el par de calzoncillo, y la navaja de barba, mediante haber justificado la propiedad. De ello Certifico

Manuel G

Ego Jose Donato Lopez

Ego Jose Maria Laguna

En tres dias del mes de Marzo del presente año hice comparecer ante mi y serjigos de acusacion al interesado Juan Esteban Omedo y cuando presente le recibí el juramento que según forma de D<sup>no</sup> lo hizo a Dios nuestro Señor en decir verdad en quanto supiere y se le preguntare, en su virtud se le preguntó lo siguiente.

Preguntado diga si es cierto que en su casa se le habia robado un par de espuelas de fierro, si son suyas las espuelas, que tiempo hace, y si ha dado parte a algun juez, o Delador? Contestó que es cierto que en su casa se le habia robado el par de espuelas, que son de su propiedad, que ha dos meses y que no habia dado parte a juez o Delador alguno, por que al tiempo <sup>tiempo</sup> estaba de partida hacia la Capital y que en consecuencia no sospechaba a persona alguna.

No remiando mas pregunta que hacerle lei.

da que fue en su declaracion, dijo ser la misma que  
que habia dado en tener que dadas ni quitar en  
que se afirma y ratifica bajo la Religion o el juramento  
que se tiene, y en comprobacion de todo  
ello firmo conmigo y certifico.

*[Signature]*

Juan Antonio Olmedo

Ego. Fran. Berbon

Ego. Paul Ortega

A esta fecha se le fue entregado al interesado Juan  
Antonio Olmedo el pan de las espaldas mediante ha-  
ber justificado la propiedad, firmo conmigo, y que  
certifico.

*[Signature]*

Juan Antonio Olmedo

En acto continuado me ha entregado el interesado Juan  
Antonio Olmedo una carta de broma mandada por  
el Ciudadano Felix Carrillo diciendo que aquella ca



mias, se le habia quedado en posesion de que habiendose pillado en varios Robos el indio Justo Gueraero lo habian asegurado, quitandole varios cosas que ha Robado, y habiendose el capitan habia dejado dicha camisa que sin falta era apena. Y que sabiendo que se habia asegurado en esta Villa dicho Indio Remitia al Juegado para su declaracion. Seguidamente hize comparecer al Reo denunciado y estando presente lo reconvine que bajo la Religion del Juramento que viene por el: Diga con verdad de quien era aquella camisa mandada por el Ciudadano Carrillo, y que si es cierto que fue asegurado en el paraiso de Piray por el delito de haber cometido varios Robos, y que si es cierto de que se escapo estando asegurado? Contesto que la camisa era de Manuel Millan que habia cambiado por las espaldas del citada Olmedo, y que es cierto que fue asegurado en la D. Primonada de La Paraiso por los peones de dicho Ciudadano Jore Felis Carrillo, y que es cierto que se escapo una noche de un cepo de lino en donde lo aseguraron, y que habia tambien Robado un Tecado cabalgar completo de la propiedad de Laureano Gaxera Vecino del paraiso de Piray que se le fue quitado cuando fue capturado. Preguntado: Diga como ha dicho en la antecedente declaracion que no habia cometido otros Robos antes ni despues, confesados los Robos que viene hechos en esta jurisdiccion? Contesto que no venia hecho otros Robos que los que venia cometido antes y ahora. Seguidamente hize comparecer al asegurado Manuel Millan, a quien habiendole tomado Confesion dijo: que es cierto que le habia dado una camisa de bramante en buen uso al indio Justo Gueraero, y que tiraron de piel de Ciervo por unas espaldas de fierro, y habiendosele leído al Reo su declaracion dijo que estaba conforme acababa de declarar en que se afirma y Patti

63  
fica, en merito del juramento prestado y habiéndolo jurifi-  
cado la propiedad de la cañada a más de las declaraciones se  
le entregó al dueño Manuel Villar. En fe de todo lo cual  
por decir no saber firmar el Tío, y el expresado Villar  
lo hizo uno de los testigos de acusación; se que certifico.

Manuel Villar

Yo el Tío Justo Guerrero, y yo Manuel Villar  
por decir que sabemos firmar, y testigo. Pablo Ortega  
Yo Juan Angel Lescano.

En cinco días del mismo mes y año: en prosecucion de estas dili-  
gencias compareció en mi orden Victoriano Alonso que dice sea  
el dueño del Pezudo cabalgar que habia encontrado escondido el  
Tío Justo Guerrero en el potrero de Policarpo Benitez en el  
partido de Piray y ante los testigos de acusacion le prestó ju-  
ramiento que lo hizo en forma de Dto. prometiéndolo decir ver-  
dad en cuanto supiere y si le fuere preguntado, en su virtud  
se le preguntó lo siguiente.

Preguntado: diga si es cierto que se le ha perdido un Pezudo cabalgar  
completo, si es cierto diga en que tiempo, en que paraje o lugar?  
Contesto que no hacia memoria del tiempo ni día que fue  
en el mes de Enero del presente año y que es cierto que se le per-  
dió el referido Pezudo completo con un par de espuelas de fierro  
en el potrero de Piray en el potrero de Policarpo Benitez, una  
noche.

Preguntado: diga si ha dado parte al Delador del partido o algun  
justo y como ha sabido que su Pezudo existía en ese lugar  
por sospechar habia blicinas? Contesto que no me habia

parte a ningún juez que solo había comunicado a algu-  
nos la pérdida de sus Vecados, y que seguramente por noticia  
después se habere asegurado. El indio Justo Guerrero el Cuida-  
dano Comandante de esta Villa lo había llamado y le dijo  
que seguramente el Vecado que se dice se le perdió era el mis-  
mo que se le había traído juntamente con el Veo.

Y no remitiendo mas preguntas que hacerle se le leyó esta su de-  
claracion y duto hallarse conforme acabada se declaró en  
que se afirma y ratifica todo lo que se declara en el juramento  
que viene precedido. En fe de todo lo cual y mediante ha-  
ber justificado a más de las antecedentes declaraciones, la  
propiedad del Vecado y espaldas se le entregó al expresado  
Victoriano Alonso que en comprobacion firma con  
migo y rasgos de acusacion; de que certifico.

Havuela

Victoriano Alonso

P.º J. D.º de Ortega y Jefe Juan Angel Escamano

Villa del Rosario en el mismo día mes y año.

Resultando de las antecedentes declaraciones de este proceso cul-  
pa contra el Veo Justo Guerrero, y resultando delito criminal;  
Remítase a la disposición del Señor juez de lo Criminal de la  
Capital en primera ocasion por aqua, mediante sea pobre  
de solemnidad; de ello certifico.

Havuela

Jefe Juan Angel Escamano

P.º J. D.º de Ortega y Jefe Juan Angel Escamano

Marzo 20 de 1853

(64)

9

Introducarse en la Carcel al No de este proceso  
Furto Guerrero; devuelvase las prisiones con que  
vino asegurado, al mismo Conductor: y acuse  
recibo al Cuid<sup>no</sup> Juez de paz remitente: y con  
con la constancia de todo, traigase el expediente.

Falcon

Ante mi:

Juan de la Cruz Velazquez  
Eic. no. 177. al Juez. del Crimen

Seguidamente pase este proceso con f<sup>o</sup> utiles,  
firmamente con la persona del expresado No, al  
Cuid<sup>no</sup> Encargado interino de la Carcel, para el  
cumplim<sup>to</sup> de lo ordenado en el anterior provido,  
de que Certifico.

Falcon

Ante mi:

En el mismo dia mes y año, yo el Encargado int. de la Carcel,  
cumpliendo con el auto anteced. al Cuid. no Juez del Crimen

hice arregurar con una barra y grillos al No a este pro-  
ceso Justo Guerrero, entregandole la prision que traxo al  
mismo que lo condujo aho. No para la devolucion ordena-  
da, y que certifico.

Pedro Velazquez

Asuncion Mayo 28 de 1852

Justo Guerrero recibiese la confesion al No.

Juan Falcon

Ante mi:  
Juan de la Cruz Velazquez  
Etc. mt. el Juez del Crimen

En la Asuncion Capital de la Republica del Para-  
guay en el mismo dia mes y año para la diligencia  
de confesion ordenada al anterior provido el Cui-  
dadano Jefe de los criminales hizo venir de gillote de  
la Carcelaria publica a un hombre preso que consta  
de este proceso, con conocimiento del Cuid<sup>mo</sup> Encar-  
gado interino de ella, y la correspondiente custodia,  
a esta parte de su Despacho publico, y estando presente  
lo reconocimo simplemente por su edad y viso que tenia  
veinte y dos años cumplidos. En esta virtud le ordeno  
nombrarse un cuador para el valor de esta diligen-  
cia, y diciendo que no tenia en quien hacer dicho nom.

(65)

bravamente, le nombro de officio, virtualmente a D. Mi-  
 quel Espinola, de quien precedida su comparencia y accep-  
 tacion, le recibio juramento que lo hizo a Dios nuestro  
 Senor, segun Dio, prometiendo bajo del cual proceder  
 con fidelidad en el ministerio de curador que se le ha con-  
 ferido; y seguidamente en presencia del mismo curador  
 recibio juramento de su menor en la misma forma  
 ante dicha, con promesa de decir verdad de lo que supie-  
 re y fuere preguntado: y siendo retirado el relato cura-  
 dor le interrogo al No. por su nombre, naturaleza, ve-  
 cindad, officio, calidad, estado, edad, y religion que pro-  
 fesa, dijo: que se llama Justo Guerrero, natural de la Re-  
 publica, nacido en el partido de Pirayú y criado en esta  
 Capital en el distrito primero de San Roque, sin ningun  
 officio aprendido, parido de linage, de estado soltero, de edad  
 de veinte y dos años cumplidos, y que profesa la religion  
 cristiana.

Preguntado por el motivo de su prision, para que si lo sabe lo re-  
 fiera circunstanciadamente, dijo: que el motivo de su pri-  
 sion es por haber hecho varios robos en la Villa del Rosario  
 y su distrito, cuyas circunstancias refirió del modo siguiente:  
 que por el mes de Abril del año pasado 1852, D. Ma-  
 nuel Carrillo lo habia concharado para mandarlo de  
 peon en su estancia de Pirai en la jurisdiccion de la  
 anexada Villa: que en el citado mes arribó de esta Cap-  
 ital por agua en el buque del mismo Carrillo hasta la  
 Villa del Rosario, de donde se dirigió a la estancia refe-  
 rida, donde dice que permaneció en su concharo siete  
 meses: que a este tiempo no queriendo ya seguir el

conchavo, se le antofa' pasar al partido de San Estanis-  
las, como dice que lo verifico' a pie hasta llegar, sin dar  
a saber a ninguno de la estancia, y que estando un dia  
en dicho partido de San Estanislao paso en seguida en  
los minerales de yerba a conchararse de quays con los  
peones que estaban poblando un rancho, pero que a  
los pocos dias volvio a salir dirigiendole otra vez a Pirai  
por donde dice que andubo concharandole en las coce-  
chas de caña dulce que se ofrecian en aquel partido: y  
que una noche se dirigió a la estancia del preito de  
Carrillo con objeto de hacerse de un caballo, como lo ve-  
rifico' sacando un caballo del potrero de dicha estancia,  
de entre otros caballos que estaban empotrados, que  
casualmente habia advertido uno de pelo doradillo de  
la propiedad de D. Jacinto Tanego: que luego que sacó  
este caballo se dirigió a casa de un tal Estori Olmedo  
del mismo partido como a buscar algun recado cabal-  
gar, pero que no encontro mas que un par de espuelas  
de fierro, y llevandose las, pasó a casa de Laureano  
Garrate la misma noche y con el mismo objeto, donde  
encontro bap de un galpon un apeso cabalgar comple-  
to de campo, con el cual dice que emillo el caballo y se  
dirigió a casa de Estanislao Villar con quien dice que  
canvio el par de espuelas que habia robado de casa de  
Olmedo por una canina y un tirador de cuero para  
su uso: que andando esos mismos dias fugitivo del modo  
que lleva dicho, pasó a la rinconada denominada de  
Tugua Rey a casa de Nabel Coronel, que desennellan-  
do alli el caballo lo largó y a este tiempo fué captu-  
rado por los peones de la estancia del mismo Carrillo,

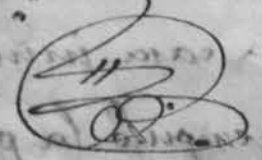
quienes dice que lo llevaron en la estancia y lo asegura-  
 ron en cepo de lazo, pero que la misma noche pudo esca-  
 parse y se dirigió luego a casa digo al partido de San Es-  
 tanislao conforme tiene relacionado arriba: que cuando  
 lo capturaron los peones de la milicia le quitaron la camisa  
 y el recado cabalgar robados que tenia entonces; que esos  
 mismos dias una noche yendo de una cocecha donde habia  
 asistido, pasó por junto a la casa de Policarpo Benitez del mis-  
 mo partido de Pirai, y viendo que estaba a loza un caba-  
 llo dentro de un potrero de dicha casa, dentro a la casa y  
 al mismo tiempo encontró en la corta del cerco donde es-  
 taba amarrado el caballo, un apero cabalgar completo  
 de campo con un par de espuelas de fierro, y que encillan-  
 do el caballo sin saber de quien era uno y otro se dirigió  
 a la Villa del Rosario donde a su llegada mismo dice  
 que largó del caballo que era un casudo de pelo malaca-  
 ra, y el recado lo escondió en un masegal: que despues de  
 haber andado como ocho dias por las inmediaciones de la  
 Villa, se ofreció una diversion en casa de un vecino donde  
 dice que asistió el confesante, y a media noche se dirigió  
 a una casa inmediata y no encontrando a nadie en  
 ella rompió la puerta y la abrió sin ningun embaraso,  
 por haber estado noida mas que con un puñal que le servia  
 de tranca en la parte interior, y que de alli sacó una ca-  
 ja cerrada con cerradura, y que dándole un golpe se  
 abrieron los gones y encontró en ella dos pares de cal-  
 zones uno de paño y otro de lienzo blanco, un sombrero  
 negro cuillo, un chaleco de bayeta colorada, un par  
 de calzoncillos, una navaja de barba, un espejo y



roba, un par de zapatos y un guesquero con eslaron y  
 piedra. de cuyo articulo dice que no llevo mas que los  
 calzoncillos, la naba y el guesquero, desando todo lo de  
 mas en un maregala y que como a los cuatro dias  
 de este ultimo robo fue capturado, asegurado con  
 prisiones y sumareado, de donde fue remitido a es-  
 ta carceresia publica: queriendo que el dueño de  
 la casa y articulo robado, esta ultima vez, dice el No  
 no los ha conocido.

En este estado hizo suspender esta diligencia  
 para continuarla cuando fuere conveniente; habien-  
 dosele leído al confesante esta su confesion y dixo que  
 es la misma que ha dada, que en ella se afirma y  
 ratifica bajo el juramento que ha prestado; y en  
 comprobacion, habiendo sido llamado para el acto  
 de la leyenda su curador por no saber firmar el No lo  
 hizo por si y por su menor con el Ciudadano Juan del Ri-  
 men, de que doy fe.

José Falcon



Por mi y por mi menor qe no sabe firmar  
 Miguel Espinola



Ante mi

Juan de la Cruz Velazquez  
 Etc. m. de la Cruz del Cimiento

En la Asuncion a veinte y nueve del mismo mes y

(67)

año: à efecto de continuar la diligencia de confesion suspendida ayer tarde: el Tenor Juan del Crimen hizo venir de la Caceria publica al No de este proceso Justo Guerrero en los mismos terminos que consta de la anterior diligencia, y estando presente en este su Despacho publico, así como su respectivo Curador lo reconvinó à este de haga cargo del juramento de fidelidad que ha ofrecido ayer, y protestando así cumplido: le ordenó al No para que baxo la gravedad del juramento que interpuso en la precedente diligencia, continúe su confesion, y ofreciendo así cumplido, le interrogó que otros robos ó persuicios mas hizo en el discurso de su bagancia por la jurisdiccion de la Villa del Rosario i otros partidos, y que destino ha dado à los objetos robados que tiene declarado, dixo: que à mas de lo que tiene declarado no ha hecho ni ningún otro robo ni persuicio durante el tiempo de su fuga y bagancia; y que todos los objetos robados despues de su captura fueron reconocidos y entregados à sus respectivos dueños.

Reconvenido sobre el caballo en que se conduxo à la Villa del Rosario cuando andubo fugitivo, para que diga la verdad, pues que en su declaracion à f<sup>h</sup> consta que en el caballo de Janego se conduxo hasta la espesada Villa, y que alli lo largó: habiendo conferado ayer contradictoriamente diciendo que dicho caballo fue largado en casa de Estabel Coronel de la rincónada de Jugueta Rey, y que despues se conduxo à la Villa en el caballo de pelo malacasa robado de casa de Policarpa Benitez, dixo: que debió haberse asentado equivo-  
cadamente en su primera declaracion, que no es conforme ha sucedido, ni el No ha declarado, que la verdad es segun consta de la antecedente diligencia de su confesion

dada ayer en este juzgado.

En este estado el Jefe de lo Criminal mandó suspender esta confesion para continuarla siempre quando sea conveniente y habiendo sido llamado el curador que fue retirado de este acto, le ley en presencia de el, y espuso que estaba conforme la habia dado y que por ser verdad en ella se afirma y ratifica bajo el juramento que ha interposito, y a su constancia por no saber firmar lo hizo el curador por si y por su menor en el Jefe de lo Criminal, Juan del Rincón, de que doy fe.

José Falcon

*[Signature]*

Por mi y por mi menor que no sabe firmar:

Michael Espinola

*[Signature]*

Juan del Rincón

Juan del Rincón del Rincón  
Etc. etc. etc.

Funcion estano 29 de 1833

Destinere a obras publicas al tho de este proceso mientras la sustanciacion de la causa, debiendo tener presente esta circunstancia en definitiva, y con

68

constancia de su cumplimiento, pase el proceso en traslado  
al Cuid<sup>no</sup> - Agente Fiscal del Crimen.

Falcon

Amc m<sup>o</sup>

Juan de la Cruz Velasquez  
Eic<sup>no</sup> m<sup>o</sup> del juig. al crimen

En el mismo día pase este expediente con f<sup>o</sup> 13 útiles al Cuid<sup>no</sup> En-  
cargado int<sup>o</sup> de la Carcel para el cumplimiento de lo que se orde-  
na en el auto antecedente en la parte que le corresponde. Doy fe.

Velasquez

En la misma fha. yo el infrascripto Encargado int<sup>o</sup> de la Carcel, en  
virtud de lo ordenado en el auto antecedente al Cuid<sup>no</sup> Juef. al crimen,  
lo devine a guillete en obras públicas al No. de este proceso Furo  
Greneru, el que certifico.

Pedro Belasquez

En treinta y uno de el mes del cor<sup>o</sup> año, notifiqué el  
auto amecido al Cuid<sup>no</sup> Agente Fiscal del Crimen, y le com<sup>o</sup>  
en traslado este Exped<sup>te</sup> con f<sup>o</sup> 13 útiles bajo el com<sup>o</sup> de Doy  
fe.

Velasquez



Señor Juez de lo Criminal.

El Agente Fiscal de lo criminal en la causa seguida contra el reo Justo Guerrero, quien en la conceleria publica de esta Capital, por vago, y ladron al manso que se le ha replicado conferente del poseso obrado, ante V. en la forma que mejor proceda de D. dice: que dicho reo resulta del Sumario convicto, y confeso en sus crímenes perpetrados. Confiesa este llamado, y sin tergiversacion alguna, que por el mes de Abril del año pasado de 1852 se havia conchabado en la estancia de D. Manuel Carrillo en el paraje nombrado Piray, donde permanecio en su conchabo siete meses: que al fin de dicho tiempo no queriendo ya seguir el conchabo, se le antojo pasar a San Estanislao, y que lo benefició a pie hasta llegar sin dar a saber a ninguno de la estancia, y que estando un día en dicho partido de San Estanislao paso en seguida a los minerales de yerba a conchabarse de guayno con los peones, que estaban poblando un rancho, pero que a los pocos dias salio dirigiendose otraves a Piray: q. una noche se dirigió a la estancia del precitado D. Manuel Carrillo, con objeto de hacerse de un caballo, y que lo benefició, sacando uno del potrero de dicha estancia; y que casualm. aserto agarrar un doradillo de la propiedad de D. Jacinto Janes: que luego que se tuvo de caballo, se dirigió a casa de un tal Mori Omedo con el fin de buscar algun recado cabalgar, pero que no encontro mas que un par de espuelas de fierro, y llevandolas pasó a la casa de Benigno Forcete con el mismo objeto, donde dice, encontro bajo de un galpon un recado cabalgar completo de campo: que andando así fugitivo, pasó a la rinconada nombrada Juguá Rey a casa de Isabel Coronel, y de allí el caballo lo largó y que a este tiempo fue capturado por los peones de la estancia del mismo D. Manuel Carrillo, quienes haviendolo llevado a la estancia, lo aseguraron en sepo de lazo, pero que a la misma noche, logó escaparse, y se dirigió luego a San Estanislao: que de la casa de Benigno Benites del Partido de Piray, robó un caballo que estaba a raga, y al mismo tiempo un recado cabalgar completo de campo con un par de espuelas que

estaba a la costa del cerco donde estaba amarrado el caballo, y que  
ensillando el caballo se dirigió a la Villa del Rosario, donde a su  
llegada misma dice que largó el caballo: que despues de algunos  
dias andando por las inmediaciones de la Villa, se ofreció una  
diversión en casa de un sesino donde asistió el reo, y que a me-  
dia noche se dirigió a una casa inmediata, y no encontrando a na-  
die en ella, empujó la puerta, y la abrió sin embargo por haber esta-  
do nada mas que con un puntal, que se sacó de tronca, y que de allí  
sacó una casa cerrada, y dándole un golpe, se abrieron las goznes, y  
encantro en ella dos papes de calzoncillos, un sombrero, un chaleco de  
bayeta colorada, un par de calzoncillos, una nabaja de barba, un es-  
pejo, un par de zapatos, un yesquero, y que de dichos artículos, solo <sup>de</sup>  
llevo los calzoncillos, la nabaja, y el yesquero de punto todo lo demás  
en un marejal escondido, cuyas confecciones se hallan contestes y  
conformes con las declaraciones de los perjurados que se observan  
desde ~~h~~ hasta ~~h~~. En memento de toda el Fiscal formaliza su acusa-  
cion contra el reo Justo Guerrero por bago y lazo, y pide que en  
satisfaccion de la causa publica se remita el juzgado determinar  
la causa arreglándose al artículo 1- de los Supremos Decretos  
Circulares de 2 de Mayo de 1764, y de 2 de Septiembre de 1769,  
Es justicia que el Fiscal pide en la Sumcion a 6 de Abril de 1763,  
= entre renglonas = se Vale.

José Antonio Reyes.

Sumcion Abril 7 de 1760.

Presentada al reo quien para acreditarlo nom-  
brara ante el Ciudadano Encargado interino

de la Carcel, al tiempo de la notificacion, defensor  
de Capacidad que lo proteja en esta causa, debien-  
do prestar ante mi el juram<sup>to</sup> de fidelidad el  
que fuere nombrado, para recibirme de los autos  
en traslado -

Falcon

Ante mi:

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. m. del juzg. ult. inst.

En ocho de Abril del corriente año, notifiqué el auto antecedente  
al ciudadano Asensio Fiscal del Fuero. Doy fe  
Velasquez

En veinte del mismo mes, pase este Expediente con 15 utiles al Jefe  
Encargado interino de la Carcel para los efectos del auto antecedente.  
Doy fe -

Velasquez

En el mismo dia mes y año, yo el infrascripto Encargado int. de la  
Carcel, cumpliendo con lo mandado en el auto antecedente al  
Señor Jefe del Excmo. N. de S. ante mi el No. 9 de este proceso  
Justo Guerrero y le hice la notificacion al auto citado ha-  
siendole entender por explicaciones que le hice en la idioma  
bulgara y seguidamente le ordené nombrase un Defensor de Capaci-  
dad que lo proteja en su presente causa y dijo: que abro-  
gadamente <sup>no tenia</sup> a quien nombrar para el fin que se le ordena,  
en favor de ser un pobre insolvente que es publico y notorio  
en su vecindad, en su conformidad por no saber fiar lo hizo  
a su ruego con mi go Polixapo Parino a que certifique: Enrueben  
gloria no tenia vale -

Pedro Velasquez

A ruego del No. exponente. Polixapo Parino

En



la misma fecha devolvi ure exped<sup>to</sup> non <sup>15</sup> utiles al  
ciudadano Escobano int<sup>o</sup> al Juygado del eximen, el  
que certifies.

Delanque

Asuncion Abril 15 de 1853.

Esta la exposicion antecedente del No Justo Guine-  
ro, por la que alega involencia como impedimento  
para nombrar un defensor que lo proteja en la pre-  
sente causa: y contando de los propios autor que es-  
te No es un vago sin residencia fija, que lo hacia  
su parada con sus conchavos, y que por lo mismo no  
puede tener braco de fortuna para expensar su de-  
fensa; se declara su involencia: y en esta virtud  
entendase con el Ciudad<sup>no</sup> Defensor general de pobres,  
parandole al efecto el expediente en traslado, pre-  
via las notificaciones que correspondan hacerse.

Falcon

11

Ante mi:  
Juan de la Cruz Velasquez  
Esc<sup>to</sup> no int<sup>o</sup> del Juygado del eximen

Nota: En diez y ocho del corriente mes y año: habiendo hecho la diligencia  
buscar al Ciudad<sup>no</sup> Asmesfiscal del Eximen p<sup>a</sup> la notifica-  
cion correspondiente, me informaron, en que se hallaba ausente y en  
terro en su casa de Sembreros. Lo que avisto p<sup>a</sup> constancia.

Velasquez

Asme

Mayo 20 de 1753.

Cominiendo darme previamente conocimiento de esta causa al actual Agente Fiscal del Crimen Ciudadano Tomas Caral sucesor en dicho ministerio del Ciudadano Toribio Antonio Fleytas que habia dado d exento de acusacion de f. 14; pase en vista el proceso al expresado Ciudadano Caral, para que diga de conformidad con lo expuesto por su antecesor, o lo que creyere mas conveniente; y tengase presente el auto de mi antecesor Ciudadano Fiscal con, de quince de Abril pp. a f. 19. rta.

Haced

Ante mi  
Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. del juzg. del Crimen

En veinte y uno del corriente mes y año, notifiqué a don Juan de la Cruz Velasquez, Agente Fiscal del Crimen, y le comencé en vista este expediente con f. 16. rta. bajo de conocimiento. Dijo de-

Velasquez



Viva la Republica del Paraguay!

72

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia

El Agente Fiscal del Crimen, habiendose impuesto del proceso criminal formado a oficio contra el vago, y ratero Justo D. Guerrero, lo mismo que el escrito de acusacion a f. 4º dado por su Antecesor, dice: Que hallandolo arreglado con lo prevenido en los Decretos, y articulos en él expresados, se conforma, y ratifica dicha acusacion, y duplica a V. se haya tenido por reproducido, en la Asuncion y Junio 1º de 1853.

José Tomás Carral y Aritegui

Asuncion Junio 3 de 1853.

Sevase a efecto lo mandado en la ultima parte del provido de 19 de Abril ultimo a f. 1ª vta, para que el Sind. Defensor general de pobres preste su proteccion al lib. de este proceso.

Haced

Ante mi  
Juan de la Cruz Velasquez  
Etc. int. al Jueg. al f. 1º

En

17  
15  
Siete de Julio del corriente año notifiqué el ausa arrevedado al  
Ciudad. No defensor fiscal del pimen. Doy fe -

Velasquez

En once al corriente mes y año: me apersoné en la Carcel.ª publi-  
ca, y con comisi.ª al Chof. Encargado int.ª de ella hice venir  
ante mi al No a este pporos Justo Guerrero y siendo presente  
le notifiqué y explique el anterior proveído, al que quedo  
bien entendido: doy fe.

Velasquez

En once del corriente mes y año: notifiqué el ausa arrevedado  
al Ciudad. No defensor fiscal de pobres, y le comisi en la  
lad este Exped. con 117 untes bajo reconocim.ª Doy fe

Velasquez

Antonio de Luna de P. en 1800.

El Jefe de efectos de marabos en la ultima parte  
del expediente de 18 de abril ultimo de 1800, por  
que el Jefe de Defensor general de pobres parte de  
proteccion al No a este pporos.

Recibido y  
Com. int.  
Juan de la Cruz  
Doy fe

Vista la Republica del Paraguay

(73)

Señor Juez de lo Criminal en 1ª instancia

El Defensor gral de pobres en proteccion del pardo Justo Guerrero  
 sea de varios robos y ademas Vago, a la Vista q. se le vio el con-  
 ferirme de la Causa q. se le ha formado, ante V. conforme a dño.  
 digo: Que el reo esta confeso y convicto del robo de dos caballos, una  
 Casa con ropa forzando su cerradura y la puerta del cuarto en q.  
 guardaba; apeno cabalgar y otras mercedencias q. se le proporciona-  
 ron en su vacancia y vida ambulante y holgazana sin susetarse al  
 trabajo en este concepto y de q. no aparezca en el proceso causa justa  
 q. pueda coheretar los crímenes del reo, el ministerio defensor no  
 tiene q. objetar ala pena pedida p. el Ciudad. Agente fiscal suplican-  
 do unicamente al tribunal q. en la sentencia de la Causa se tenga en  
 consideracion por lo q. haya lugar el tiempo de prision q. ha supe-  
 do el reo. Asi lo pide el Defensor en la succion a 14 de Junio de

1853

J. Col  
 Juan Acosta

[Signature]

Succion Junio 13 de 1853

Prescribire esta causa a quieba por diez dias  
 con todos cargos de publicacion y conduccion y  
 citacion para sentencia definitiva en mayo

termino se ratifique el No en su confesion; y pare-  
se el proceso a instrucion por el de tres a las partes  
para si tubieren otras pruebas que alegar.

Haced

Amre mi  
Juan de la Cruz Velasquez  
C. m. del juzg. de lo criminal

En el mismo dia, notifiquese el aus. ansua. al Ciudadano  
Don Juan de la Cruz Velasquez

En diez y ocho de Jun. del cor. de an; notifiquese el aus.  
Ansua. al Ciudadano Don Juan de la Cruz Velasquez, y le pare-  
este tipo de instrucion con 12 miles bajo el conoci-  
miento. Doy fe

En veinte y tres de Jun. del cor. de an; al Ciudadano  
Don Juan de la Cruz Velasquez, devolviese este tipo con  
las mismas cosas, y un escrito, y conservando este para  
el tipo de instrucion con 12 miles al Ciudadano  
Don Juan de la Cruz Velasquez bajo el conocimiento. Doy fe

Nota: que habiendome servido el Excmo Señor Presidente  
de la Republica, entre otras disposiciones, llamada  
a la vista este expediente, por Decreto Supremo  
de 26 de este mes, que me hizo saber el Ciudadano

(24)

Encargado int. de la Carcel: he mandado traerlo del poder del Ciudadano Defensor general de pobres a quien se le habia entregado a instruccion, y lo elero respetuosamente ante S. E., entregandolo al efecto al Señor Secretario del Supremo Gobierno. Asuncion Junio 27 de 1853.

Flaed

Asuncion Junio 27 de 1853

Habiendome fevido el Exmo. Señor Presidente de la Republica mandar devolverme el presente expediente por conducto del Ciudadano Secretario del Supremo Gobierno: Verue a efecto la ratificacion del Res ordenada en auto del 15 del corriente a f. 8, precedida nueva noticia a los ministerios para lo que haya lugar.

Flaed

Hecho en  
Juan de la Cruz Velasquez  
Eic. no. del juzg. al. C. m. n.

En dos de Julio del corriente me notifico el aux. amado al Ciudadano Jefe Local del C. m. n. D. J. Velasquez



cuatro de Julio del corriente, le notifié el curso que se  
debe seguir en la Ciudad de Defensor gradual de Sobres, y se le hizo pasar este  
Ceped. Y en consecuencia con el mismo, se le concedió. Doy  
fe. En la Ciudad de Defensor gradual de Sobres, a los tres dias del mes de Julio del corriente.

En cinco de Julio del corriente, se le notificó a don Juan de los Rios el  
Curso de Defensor gradual de Sobres, con las mismas Juras, y sin  
excito. Doy fe. En la Ciudad de Defensor gradual de Sobres, a los cinco dias del mes de Julio del corriente.

Velasquez

6.

En la Asuncion del Paraguay a nueve de  
Julio de mil ochocientos cincuenta y tres: para  
la ratificacion ordenada en auto de 15 de Ju-  
nio ultimo; el Señor Juez del Fimen de 1ª in-  
tancia hizo venia de la carceresia publica al Pro-  
curador de este proceso Justo Guesareo, con conocimiento  
del Sr. Encargado interino de ella, y la cus-  
todia de un soldado, y estando presente por preceden-  
te aviso don Miguel Espinosa, que habio de  
curador a dicho Pro para su menor edad en la  
diligencia de su confesion, requirio al citado  
curador le haga cargo del juramento que in-  
terpuso en la expresada diligencia de 28 de  
Marzo a 10, y protestandole asi cumplido, recibio  
nuevo juramento de dicho Pro en presencia de su

(70) curador, y por ante mi el Escribano interino del juzgado, que lo hizo por Dios nuestas Señora con cargo de decir verdad de lo que fuere preguntado: en consecuencia retirado del acto dicho curador, le lei y explique al citado No en idioma vulgar la diligencia de su confesion constante desde f. rta hasta 11, para que diga de ratificacion, o la enmienda si tubiere por que; y bien inteligenciado del contenido de dicha diligencia, dijo: que se afirma y ratifica nuevamente en ella por contener la verdad ofrecida en su juramento, ratificandose tambien en la presente diligencia leida y explicada que le fue; en cuya constancia, siendo presente otras personas para este acto el curador, firmaron con el Señor Juez, haciendole por el No que no sabe firmar, su curador; de que doy fe.

Pedro Pascual Flaed

Por mi, y por mi menor, Justo Guerrero q. no sabe firmar: Miguel Espindola

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. int. del juzg. del primer

En diez y ocho de Julio del cor. año; a que me acaerá a este tiempo en el finit el escrito presentado por el subdado ante fiscal del primer, y es el que le re. a f. 21, cuya agregación me mandó por providencia de 23 de Jun. ultimo, comente en el citado escrito. Doy fe.

Velasquez



76  
Diva la Republica el Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en la causa formada de oficio contra el reo Justo Guerrero por robo, ladron ratero, y mal entretenido, dice: Que hallandose acusado dicho reo de los delitos que resultan del Expediente, por el ministerio anterior a este, y sta con que se conformo, y reprodujo el actual ministerio, como se ve a su escrito #17, y no habiendose necesidad de la ratificacion de los deponentes en el sumario, con tal q' el reo este confeso, y convicto, segun el Supremo Decreto de 13 de Julio de 1841: no encuentra el Agente Fiscal ni pruebas que dar de nuevo, ni nuevos crimenes que acusar, y por lo mismo se conforma con el Decreto q' el Juzgado se ha servido pedir con fecha 15 de Junio del cor- mes y ans. Asuncion y Junio 20, de 1853.

José Tomás Ca-  
zal y Aritegui

Asuncion Junio 23 de 1853

Tengase presente este escrito, y agregue-  
se al proceso a su tiempo.

Amc m  
Juan de la Cruz del Arque  
Etc. m. del juzg. de Crimen

Fard

Em

Hecho a Julio del corriente año, notifiqué el auto amovido al  
Ciudadano Agente Fiscal del Fisco. Doy fe -  
Velasquez

En el mismo día; hice igual notificación al auto amovido  
al Ciudadano Defensor general de Pobres. Doy fe -  
Velasquez

Año de 1853 Julio 19 de 1853

Hallándose vencido el termino prorrogado de esta  
causa, por las papeles que el escrito del Ministerio  
Fiscal que queda agregado, formese el tribunal que  
debe conocer y determinar en la causa; y hecho com-  
parecer a los hombres buenos que salieren en suerte  
a aceptar y suar el cargo y acobiar de los autos  
de instrucción.

Hecho

Ante mí  
Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. del Fisco del Fisco

En remedio de lo mismo me notifiqué el auto amovido  
cedente al Ciudadano Agente Fiscal del Fisco. Doy fe -  
Velasquez

En el mismo día; hice igual notificación al auto amovido  
al Ciudadano Defensor general de Pobres. Doy fe -  
Velasquez

La Ciudad de la Asuncion Capital de la Republica del Para-  
 guay, en veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos  
 cincuenta y tres: para evacuar la diligencia de sorteo ordena-  
 da en el anterior proveido, se procedio a colocar en un cajon  
 veinte cédulas con los nombres de igual numero de hombres bue-  
 nos de presente tuano; y cubierta dicha caja con su respectiva  
 tapa, y bien trabada, el señor Juez del crimen en primera  
 instancia hizo sacar con un puen de menor edad dos de  
 dichas cédulas, abriendo el cajon lo muy preciso para intro-  
 ducir la mano, y salieron en suerte los Ciudadanos  
 Jose Maria Recalada y Manuel Fernandez; y en compro-  
 bacion firmo el señor Juez, de que doy fe-

Hecho

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez  
 Ec. mo. mt. del Juz. del Crimen

En el mismo dia, mes y año comparecieron en este Juzgado  
 del Crimen en 1.ª instancia los Ciudadanos Jose Maria Recala-  
 da y Manuel Fernandez, en virtud de precedente aviso, y en-  
 terados del auto anterior, y habiéndose diligencia de sorteo, acep-  
 taron el cargo, y en actos distintos, por ante mi el Jueces  
 mt. del Juzgado, el señor Juez del Crimen en primera  
 instancia les recibio juramento que prestaron al Dios  
 nuestro Señor segun forma de dho, ofreciendo en su vir-  
 tud proceder fiel y legalmente en el cumplimiento y de-

terminacion de esta causa; y en comprobacion firmaron  
con el Señor Juez, o quien ~~doy fe~~ -

Pedro Pascual Haedo

José Maria Escalada      Man. José Fernandez

Ante mí  
Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. del Juez del firmante

Seguidam. ~~se~~ este expediente a instrucciones con 22 de Otilo  
a los Señores Colegas que componen el Tribunal, entregando  
lo al Curcaban Manuel Fernandez. Doy fe -

Velasquez

Nota: qd con esta fecha ha espues el ciudad. Emargado nro.  
de la Carcel qd el uso de este expediente Juan Guaxero ha  
sido destinado al trabajo de la fabrica de fierro en Ybi.  
cui por disposicion Suprema del Excmo. Señor Presidente  
de la Republica; en cuya conformidad se recogio el Proce.  
so del pdrer de los hombre buenos que lo tenian en  
examen, enterandoseles de la dispensada determinaci.  
de S. E. Lo qd amo para constancia, firmase con  
el Mexico Emargado de la carcel. Asunio Agos.  
2 de 1853.

Pedro Pascual Haedo

Asunio

Juan de la Cruz Velasquez

cion Agosto 5 de 1853.

Hagase saber a los ciudadanos Agente fiscal del Crimen y Defensor gral de Pobres, bien como a los hombres buenos ciudadanos Jose Maria Escalada y Manuel Fernandez, colegas nombrados para el conocimiento y determinacion de esta causa, el tenor de la nota antecedente para su conocimiento.

Haced.

Ante mi

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. mt. del Juzg. de lo Criminal

En este del mismo mes: notifiqué el auto q. antecede al fidei Agente fiscal del Crimen, y al fidei Defensor gral de pobres haciéndoles saber el tenor de la nota antecedente; queda- ron inteligenciados. Doy fe -

Velasquez

En este del mismo mes y año; notifiqué el auto q. antecede al ciudadano Jose Maria Escalada, haciéndole tam- bién de la nota antecedente, quedo inteli- genciado. Doy fe -

Velasquez

En el mismo día; hice igual notificación a los señores proreid, al ciudadano Manuel Fernandez, haciéndole lo igualm- te de la nota antecedente, quedo inteli- genciado. Doy fe -

Velasquez



1783

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Black

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..